

de abril de 2022, indicando que con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de **8 ha + 6,999.92 m²**.

Aunado a lo anterior, en atención a la nota **SSHCH-122-2022**, el día **12 de abril de 2022** mediante la nota **DRCH-927-04-2022**, se realiza consulta técnica a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) sobre el proyecto en referencia, en donde se solicita criterio técnico en base a su competencia, específicamente sobre la proximidad del proyecto a desarrollar, al río Chiriquí; a su vez que se certificara información sobre las aguas máximas del río Chiriquí en el área de la estación Chiriquí Interamericana (108-01-02) y que se indicara si el área es habitable y apta para el desarrollo propuesto.

De igual forma el día **12 de abril de 2022**, se emite la **NOTA DRCH 928-04-2022**, a través de la cual se realiza consulta técnica al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), como Unidad Ambiental Sectorial (UAS), sobre el proyecto citado anteriormente.

Posteriormente el día **21 de abril del 2022**, la Unidad Ambiental Sectorial, emite su criterio técnico respecto a la consulta realizada a través del documento **SINAPROC-DPM-CH-NOTA-18-2022**, en donde el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), a lo que respondieron “...en el río Chiriquí Nuevo se encuentran proyectos hidroeléctricos que en un posible fallo estructural de los embalses, podrían generar afectaciones a las propiedades que colindan con el cauce del río Chiriquí Nuevo...la propiedad a desarrollar y las fincas que colindan se dedican a la actividad agrícola. La agricultura requiere la utilización de químicos que pueden afectar a las personas que viven en el lugar...la característica existente en el suelo indica una posible percolación lenta...la fina a desarrollar se encuentra en el cambio de dirección del río (parte externa del meandro). Los cambios de flujo producto de las curvas del río, aunado a la poca diferencia de elevación del cauce en relación al terreno a desarrollar incrementan el riesgo de inundación”. Emiten su opinión técnica recomendando lo siguiente: “... Estudios hidráulicos – hidrológicos del río Chiriquí Nuevo que determinen los niveles de terracería seguras. – De ser necesario se deberán construir barreras protectoras próximas al cauce que impidan el desbordamiento del río. Solicitar inspección por profesionales idóneos del Ministerio de Salud que certifiquen que el área agrícola no representa un riesgo para la salud las personas que habiten en el lugar. Contemplar el riesgo latente que representan los proyectos hidroeléctricos ubicados aguas arriba de la cuenca. La falla de los sistemas de almacenamiento puede generar crecidas que pueden afectar a los terrenos próximos a la cuenca...”

Por otro lado, el día **06 de mayo de 2022**, la Empresa de Trasmisión Eléctrica (ETESA), emite su opinión técnica a través de la **Nota ETE-DHN-066-2022**, indicando lo siguiente: “...los registros históricos de la estación 108-0102, muestran que en este punto de medición (el más cercano al polígono de estudios), se han registrado niveles por arriba de los 6 metros, que equivalen a aportes extraordinarios de más de 3000m³/s. El más significativo registrado de la historia ocurrió en octubre de 1974 y el más reciente con los eventos EA y IOTA en noviembre de 2020, con un nivel registrado de más de 6.31 metros. La ubicación del polígono en estudio es un área tradicionalmente de cultivos inundable. Recomendamos consultar mapas de inundación del PADE de la Central Hidroeléctrica Prudencia; por ser la Central Hidroeléctrica más cercana y con mayor influencia al área de evaluación... A nuestro criterio consideramos prudente solicitar al desarrollador del proyecto un mapa con los niveles de inundación utilizando la información histórica de los caudales máximos registrados que sustenten que los niveles máximos de inundación no afectan el polígono...”

En atención a las respuestas por parte de ETESA y SINAPROC, el día **10 de mayo de 2022**, se emite **NOTA-DRCH-AC-1195-05-2022**, en donde se solicita segunda información aclaratoria al promotor del proyecto antes citado; notificándose por escrito el Representante Legal de la empresa promotora el día **12 de mayo de 2022**.

En tanto que el día **23 de mayo de 2022**, se recibe por parte de la empresa promotora del proyecto, en el Ministerio de Ambiente – Dirección Regional de Chiriquí; las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-1195-05-2022**.



El día **24 de mayo de 2022**, se remite las respuestas de la segunda nota aclaratoria a la Sección de Seguridad Hídrica, a través de la **NOTA-SEIA-069-05-2022**, donde se les solicita su opinión técnica respecto a las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-115-05-2022**, por el Representante Legal de la empresa promotora.

El día **01 de junio de 2022**, la Sección de Seguridad Hídrica mediante la **Nota SSHCH-192-2022**, emite su comentario en su área de competencia los cuales reposan en las fojas 145 y 146, del expediente administrativo.

Ahora bien conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor y la Autoridad Ambiental deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Que, de acuerdo al Artículo 22 para los efectos del reglamento de Evaluación se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significativamente adversos si genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el artículo 23 de este reglamento.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA RITA** y demás documentos, la Sección de Evaluación de impacto Ambiental- Dirección Regional de Chiriquí mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 024-2022 (visible a fojas 147-151) señaló que el documento no corresponde a la categoría propuesta, toda vez que la ejecución del **RESIDENCIAL SANTA RITA**, incide en los criterios uno (1) y dos (2) del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, afectando lo siguientes acápite correspondientes a los criterios uno (1), y dos (2):

En el criterio dos (1), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general. Dicho proyecto incide en los siguientes factores:

“d” La producción, generación, recolección, disposición y reciclaje de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población”.

En el criterio dos (2), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. Dicho proyecto incide en el siguiente factor:

“b” La alteración de suelos frágiles;

“c” La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo;

“d” La pérdida de fertilidad en suelos adyacentes a la acción propuesta”;

“v” La alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.

Al respecto, el Informe técnico en referencia señala, según análisis técnico, que el proyecto en cuestión no corresponde a la categoría presentada, respecto a lo siguiente:

- a. En las respuestas presentadas por el promotor del proyecto antes citado a la **NOTA-DRCH-AC-193-03-2022**, a través de la cual el Ministerio de Ambiente, le solicita al promotor de dicho proyecto la primaria información aclaratoria; el promotor indica que *el Sistema que se utilizará para el tratamiento de las aguas residuales en la etapa de operación será tanque séptico individual y que para la dotación de agua potable a las viviendas se construirá un pozo*, sin embargo al momento de evaluar y analizar la información presentada dentro del ensayo de infiltración se pudo constatar



que el mismo fue realizado en estación seca, tal como se indica en la página 159 del EsIA, sin presentar resultados del comportamiento de la infiltración en los suelos bajo condiciones de saturación (época lluviosa); adicional de que no se cuenta con el análisis e interpretación de los resultados presentados, que sustenten la viabilidad del Sistema para el manejo de las aguas residuales generadas por el proyecto, además de datos detallados donde se defina el método utilizado para la prueba realizada al suelo, evaluando la diferencia entre una prueba infiltración y una prueba de percolación que es la que se requiere para el tipo de proyecto propuesto. Al no demostrar la efectividad del Sistema de manejo de las aguas residuales generadas por el proyecto, el mismo representa un riesgo significativo para la salud de la población y el ambiente en general, tomando también en cuenta los usos de suelo establecidos en las zonas adyacentes para fines agropecuarios.

- b. Adicional a ello en la página 46 de EsIA, se describen las características del suelo, el cual se deriva de terrazas fluviales y aluviales recientes, en planicies inundables. También en la página 16 del Estudio Hidráulico e Hidrológico, se indica claramente que según los resultados obtenidos en cuanto al balance hídrico a través del método de Thornwaite, demostró que esta zona presenta una evapotranspiración baja, lo que hace que la mayor parte del año haya agua disponible para la vegetación y la misma disminuye en los meses secos (época en la que se realizó la prueba de infiltración). Siendo estas características de suelos, de tipo (limo arenoso) que por lo general los encontramos en zonas inundables aptas para cultivos como (arroz en fangueo y frijoles).

Los suelos aluviales son considerados como suelos frágiles e inestables, ya que son producto del acarreo de azolve (partículas de suelo que vienen en el agua desde las cuencas altas). En estas zonas se produce el fenómeno llamado aplohidización, es decir que no hay compactación del suelo y no se forman los horizontes, por el constante movimiento de los mismos. Aunado a ello el manto freático en esta zona por lo general se mantiene alto, por encontrarse en la zona próxima al río Chiriquí (en la página 17 del Estudio Hidráulico e Hidrológico, se indica que el índice de humedad o exceso del agua es de 82.54 %, el tipo climático es húmedo B3); por lo que consideramos que se requiere evaluar a nivel geotécnico el sitio para demostrar la viabilidad de un proyecto habitacional en esa área, ya que el mismo actualmente presenta una condición especial desde el punto de vista geológico y por sus características ha sido utilizado por años para fines agropecuarios.

Al momento de elevar los niveles de terracería del suelo, para alcanzar los niveles de terracería segura, tal como se indica en la foja 119 del expediente administrativo en sus conclusiones “...se estableció una altura entre el nivel de aguas máximas extraordinarias calculada del cauce con respecto al nivel inferior de futura terracería y/o calles de 2.00 m sobre el nivel de aguas máximas...”, afectando significativamente tanto en el área de influencia directa como indirecta, causando alteraciones a los suelos frágiles, como la generación e incremento de procesos erosivos, requiriéndose de la implementación de medidas de mitigación específicas y rigurosas, así como el adecuado manejo de las aguas pluviales con la finalidad de prevenir la afectación de las áreas adyacentes que siguen siendo áreas inundables.

Aunado a lo anterior y tomando en cuenta que en las áreas adyacentes al proyecto en evaluación son utilizadas para cultivos agrícolas por muchos años, en donde también se aplican productos agroquímicos que por años se han lixiviado en el suelo, es importante indicar también que se requiere de la evaluación de los diseños de manejo de las aguas y el aporte de las mismas a las áreas circundantes, adicional de la identificación de impactos y aplicación de medidas de mitigación por parte del promotor para evitar la afectación a terceros y a la población que residirá en el área en cuanto a la aptitud de agua potable para abastecerles.

- c. En las respuestas presentadas por el promotor del proyecto antes citado a la NOTA-DRCH-AC-1195-05-2022, a través de la cual el Ministerio de Ambiente, le solicita



al promotor por segunda ocasión presentar información aclaratoria; en la referida respuesta a la NOTA-DRCH-AC-1195-05-2022, se presenta el Estudio Hidrológico e Hidráulico del Río Chiriquí Nuevo (foja 121 del expediente administrativo), el cual indica en sus conclusiones lo siguiente: “*para mantener un buen drenaje del agua de este sistema (Río Chiriquí Nuevo), es necesario tener limpia el cauce, evitando tener en la zona de influencia del proyecto la formación de embalses de tierra, basura sólida y de empalizadas, con el objetivo de controlar los desbordamientos para los diferentes volúmenes y niveles, que pude tener el agua, para los distintos periodos de retornos*”. Al considerar, este aspecto al momento de realizada la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado para el proyecto antes mencionado y la información complementaria, consideramos que el mismo generara impactos ambientales de carácter significativo en lo que respecta a la afectación de la calidad de agua superficial, producto de las acciones propuestas en las conclusiones antes mencionadas.

Aunado a ello, en parte de las conclusiones (foja 121 del expediente administrativo) se indicó que “*de construir en las áreas que colindan con la servidumbre del río, recomendamos construir barreras protectoras con un nivel mínimo superior de 16.25 m.s.n.m., en función del N.S.T...*”. Respecto a lo anterior no se puede descartar que de llegar a contemplarse dicha obra como medida para dar viabilidad y protección al área de influencia directa del proyecto, la implementación de la misma afectará también los criterios de protección ambiental de manera significativa.

En virtud de lo anterior, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental mediante Informe técnico de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 024-2022 recomienda **RECATEGORIZAR** el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA RITA**, ya que genera impactos ambientales negativos de carácter significativos.

Luego de la evaluación y análisis de toda la información correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL SANTA RITA**; a su vez considerando los criterios de protección ambiental antes descritos y las condiciones físico biológicas del área de influencia directa, la ejecución del proyecto ocasionará impactos negativos significativos que afectaran de forma directa los factores ambientales: suelo, agua y la población, en las etapas de construcción y operación del citado proyecto. Por ende se requiere de un mayor análisis en cuanto a la identificación de los impactos y la implementación de medidas de mitigación más rigurosas y específicas, frente a cada impacto, aplicable a la normativa ambiental vigente, que los contemplados dentro de la categoría I. Por lo que es necesario aplicar el Artículo 18 del Decreto No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Artículo 1 del Decreto No. 155 de 5 de agosto de 2011, que establece lo siguiente:

“La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 o de aquellos solicitado por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte algunos de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos... ”.

En mérito de lo expuesto la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, provincia de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley;

RESUELVE

Artículo 1: RECATEGORIZAR el Estudio de Impacto Ambiental denominado **RESIDENCIAL SANTA RITA**, presentado por **RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A.**

Artículo 2: ADVERTIR, al promotor **RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A.**, que de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto



Ambiental; el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 3: Notificar al promotor **RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A.**, de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado con el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los diez (10) días, del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. KRISLLY QUINTERO
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente – Regional de
 Chiriquí




LICDA. NELLY RAMOS
 Jefa de la Sección de Evaluación de
 Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente – Regional de
 Chiriquí





161

PODER ESPECIAL

RESPECTADA SEÑORA DIRECTORA REGIONAL DE MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI. E.S.D:

Yo, EDUARDO ROBERTO CRUZ LANDERO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-146-389, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A., Persona Jurídica debidamente inscrita a Folio (155686828), Sección (Mercantil) del Registro Público, ambos con domicilio, avenida Obaldía, Edificio Plaza Geraber, en la ciudad de David, Chiriquí, República de Panamá, por este medio otorgo poder y por ende autorizo al Lic. **JAIME ARISTIDES CAZORLA GARCES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°4-262-438, abogado en ejercicio, con oficinas en Calle H norte, Doleguita Apartamentos Don Cha-Q, ciudad de David, Chiriquí, República de Panamá, para que en mi nombre y representación, reciba y se notifique de la resolución del Estadio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Residencial Santa Rita.

El letrado CAZORLA GARCÉS, queda facultado de manera amplia para realizar dentro de esta entidad todas diligencias ante los despachos correspondientes e interponer todos los recursos y todas las acciones legales que considere convenientes para el mejor desempeño del presente poder.

David, 13 de junio de 2022

REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL CHIRIQUI
SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *Jairo Ortiz* Fecha: *13/6/2022* Hora: *12:57 p*

Otorgante,

Eduardo Roberto Cruz Landero



Yo, JACOB CARRERA S. Notario Primero del Circuito de Chiriquí,
con cédula de Identidad personal No. 4-703-1164.

CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como
auténtica(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es
(no) auténtica(s).

Chiriquí 13 Junio 2022

Testigos

Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero

Testigos

